

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, octubre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Liquidación de la Sociedad Patrimonial
Demandante: Mónica Lorena Laverde Fernández
Demandados: Nelson Molina Aguirre
Radicación: 2019 – 00023

Con fundamento en lo dispuesto en el I numeral inciso 1º, artículo 523 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 82 y s.s. del CGP y artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles subsane la siguiente irregularidad, so pena de rechazo de la demanda

1. Deberá cumplir con los requisitos establecidos en inciso el inciso 4º que indica “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)**” del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.

2. Deberá dar cumplimiento al inciso 2º del artículo octavo (8) “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**” del Decreto 806 del 2020

Se reconoce personería al Doctor **PEDRO RUBEN RODRIGUEZ MARTINEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

MG

Firmado Por:

**Luz Angelica Mejia Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pacho - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d70493938fb4e5dc7e9ca020ef983858595b40f37ec48a22767572302fbb1d**
Documento generado en 01/10/2021 04:11:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**